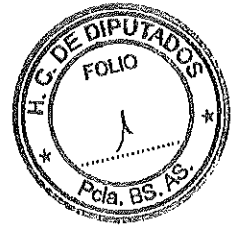




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026
*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

**SISTEMA PROVINCIAL DE ALERTA PARA LA BÚSQUEDA INMEDIATA DE
PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD (SIPBV)**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. Créase el Sistema Provincial de Alerta para la Búsqueda Inmediata de Personas en Situación de Vulnerabilidad (SIPBV), con el objeto de establecer un mecanismo de actuación inmediata, coordinada e interinstitucional destinado a favorecer la pronta localización de personas cuya desaparición o extravío implique un riesgo cierto e inminente para su vida, salud o integridad, mediante la activación de protocolos especiales de búsqueda y la difusión pública de alertas.

Artículo 2°.- Finalidad. El SIPBV tendrá por finalidad reducir los tiempos de respuesta frente a la desaparición o extravío de personas en situación de vulnerabilidad, fortaleciendo la coordinación entre organismos públicos, municipios, fuerzas de seguridad, organismos de emergencia, medios de comunicación y demás entidades públicas o privadas que adhieran al sistema.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

Artículo 3°.- Principios. El sistema se regirá por los principios de celeridad, immediatez, coordinación interinstitucional, prevención, proporcionalidad, protección de la vida e integridad personal, respeto de la dignidad humana, protección de datos personales, interés superior de la persona en situación de vulnerabilidad y accesibilidad.

CAPÍTULO II

PERSONAS COMPRENDIDAS

Artículo 4°.- Personas alcanzadas. El SIPBV se activará ante la desaparición o extravío de personas que corran un riesgo cierto e inminente derivado de su condición de vulnerabilidad, incluyendo, entre otras:

- a) personas con enfermedad de Alzheimer u otras demencias;
- b) personas con deterioro cognitivo;
- c) personas con discapacidad intelectual;
- d) personas con trastornos del espectro autista que presenten riesgo de fuga, desorientación o deambulación;
- e) personas con padecimientos de salud mental que comprometan su orientación o autonomía;
- f) personas con discapacidades sensoriales o físicas cuando dichas condiciones incrementen objetivamente el riesgo derivado de su desaparición;
- g) cualquier otra persona cuya condición médica, psíquica, cognitiva, intelectual o sensorial determine un riesgo grave para su vida o integridad en caso de extravío.

CAPÍTULO III

ACTIVACIÓN



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

Artículo 5°.- Requisitos. La activación del SIPBV requerirá:

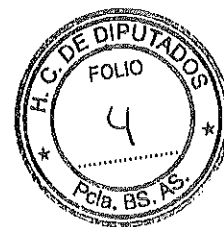
- a) denuncia de desaparición o extravío;
- b) verificación preliminar de la identidad de la persona;
- c) existencia de elementos objetivos que permitan presumir un riesgo cierto e inminente;
- d) disponibilidad de información suficiente para facilitar la búsqueda.

La autoridad de aplicación no podrá exigir el transcurso de un plazo mínimo para iniciar las actuaciones.

Artículo 6°.- Activación. Será dispuesta por la autoridad de aplicación a través del protocolo que establezca la reglamentación, sin perjuicio de la inmediata intervención de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y de la comunicación a la autoridad judicial competente cuando corresponda.

Artículo 7°.- Difusión. La alerta podrá difundirse mediante:

- a) medios oficiales;
- b) medios de comunicación públicos y privados;
- c) redes sociales institucionales;
- d) cartelera electrónica en rutas y autopistas provinciales;
- e) terminales de transporte;
- f) aplicaciones móviles;
- g) plataformas digitales;
- h) otros medios tecnológicos que determine la reglamentación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

La difusión deberá limitarse a la información estrictamente necesaria para la localización de la persona.

Artículo 8°.- Alertas georreferenciadas. La autoridad de aplicación podrá disponer la utilización de mecanismos de difusión georreferenciada, priorizando el área donde razonablemente pudiera encontrarse la persona desaparecida.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 10.- Coordinación. La autoridad de aplicación coordinará las acciones con:

- a) el Ministerio de Salud;
- b) el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- c) el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;
- d) la Policía de la Provincia de Buenos Aires;
- e) los municipios;
- f) organismos nacionales competentes;
- g) el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU), mediante los convenios que resulten pertinentes;
- h) entidades privadas que adhieran al sistema.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

Artículo 11.- Comité Interinstitucional. Créase el Comité Interinstitucional del SIPBV, con funciones consultivas, de coordinación, evaluación y elaboración de protocolos.

CAPÍTULO V DERECHOS Y GARANTÍAS

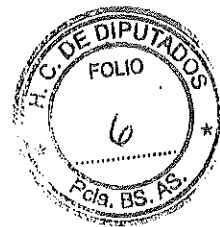
Artículo 12.- Protección de datos personales. Toda información obtenida o difundida en el marco del SIPBV deberá ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad, confidencialidad y protección de datos personales.

Artículo 13.- Cese de la alerta. Localizada la persona o desaparecidas las circunstancias que motivaron la activación, la autoridad de aplicación dispondrá inmediatamente el cese de la alerta y la baja de las publicaciones efectuadas.

CAPÍTULO VI REGISTRO Y ESTADÍSTICAS

Artículo 14.- Registro. Créase el Registro Provincial de Alertas para Personas en Situación de Vulnerabilidad que tendrá por finalidad elaborar estadísticas, indicadores y evaluaciones sobre activaciones, tiempos de respuesta, resultados y demás información relevante para el diseño de políticas públicas.

CAPÍTULO VII CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

Artículo 15.- Capacitación. La autoridad de aplicación desarrollará programas permanentes de capacitación dirigidos a las fuerzas de seguridad, personal sanitario, organismos de emergencia y municipios.

Artículo 16.- Campañas públicas. El Poder Ejecutivo implementará campañas periódicas de concientización sobre prevención de extravíos y funcionamiento del SIPBV.

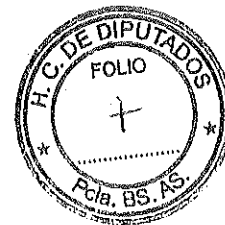
CAPÍTULO VIII COOPERACIÓN

Artículo 17.- Convenios. Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con organismos nacionales, otras provincias, municipios, universidades, empresas de telecomunicaciones, concesionarias viales, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones que contribuyan al cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO IX ADHESIÓN MUNICIPAL

Artículo 18.- Adhesión. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y designar un punto focal para la implementación local del sistema.

CAPÍTULO X FINANCIAMIENTO



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

Artículo 19.- Recursos. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con las partidas que anualmente asigne la Ley de Presupuesto General de la Provincia y con otros recursos que se incorporen conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

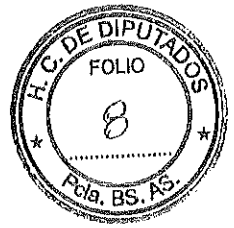
Artículo 20.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIA SUSANA MARIN
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto la creación del Sistema Provincial de Alerta para la Búsqueda Inmediata de Personas en Situación de Vulnerabilidad (SIPBV), como mecanismo destinado a fortalecer la capacidad de respuesta temprana del Estado provincial frente a la desaparición o extravío de personas cuya condición de vulnerabilidad las expone a un riesgo grave para su vida, su salud o su integridad.

La desaparición de una persona constituye siempre un hecho de extrema gravedad. Sin embargo, cuando quien se extravía padece una enfermedad neurodegenerativa, un deterioro cognitivo, una discapacidad intelectual, un trastorno del espectro autista con riesgo de deambulación, un padecimiento de salud mental que comprometa su orientación u otra condición que disminuya significativamente su capacidad para solicitar ayuda o regresar por sus propios medios, el peligro aumenta de manera exponencial.

La realidad demuestra que las primeras horas posteriores a la desaparición son determinantes para lograr una localización exitosa. Por ello, la rapidez de la respuesta estatal y la coordinación inmediata entre los distintos organismos públicos constituyen factores decisivos para preservar la vida y la integridad física de las personas.

Si bien en dichos casos intervienen la Policía de la Provincia, el Ministerio Público, el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU) y otros organismos competentes, no se encuentra institucionalizado un sistema provincial de alerta temprana que permita articular con protocolos de actuación claros, la difusión rápida de información útil para la localización de personas en situación de vulnerabilidad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

Esta ausencia de coordinación a través de un sistema integrado, genera respuestas heterogéneas que dependen de las circunstancias particulares de cada caso y de la disponibilidad de recursos de los organismos intervinientes.

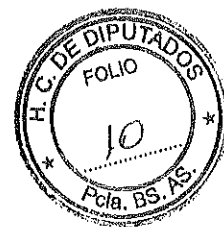
En virtud de ello, la iniciativa que se propone procura superar esa dispersión mediante la creación de un protocolo legal que permita actuar de manera inmediata, coordinada y eficiente.

Es dable destacar, que el proyecto no reproduce ni sustituye la Alerta Sofía, en cuanto aquel mecanismo nacional está destinado exclusivamente a la búsqueda urgente de niñas, niños y adolescentes cuya desaparición implique un peligro inminente para su vida o integridad. Su activación responde a presupuestos específicos vinculados con la posible comisión de delitos graves y se encuentra bajo la coordinación de organismos nacionales y judiciales.

El Sistema Provincial que aquí se propone tiene una naturaleza distinta, ya que su finalidad no consiste en investigar delitos ni sustituir competencias judiciales sino en organizar administrativamente la actuación de los organismos provinciales cuando desaparece una persona cuya especial condición de vulnerabilidad exige una respuesta inmediata para proteger su vida o su salud.

En consecuencia, ambos sistemas resultan plenamente compatibles y complementarios. Mientras la Alerta Sofía protege a niñas, niños y adolescentes víctimas de desapariciones de alto riesgo, el SIPBV se orienta a personas cuya vulnerabilidad deriva de enfermedades, discapacidades o condiciones cognitivas que incrementan objetivamente el riesgo asociado a un extravío.

Desde el punto de vista constitucional, el proyecto se inscribe plenamente dentro de las competencias propias de la Provincia de Buenos Aires, toda vez que la iniciativa



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

no regula figuras penales, procedimientos judiciales ni materias delegadas al Congreso de la Nación por la Constitución Nacional.

Por el contrario, organiza el funcionamiento de los organismos administrativos provinciales, establece la necesidad de generar protocolos de actuación para la Policía de la Provincia de Buenos Aires y para los organismos dependientes del Poder Ejecutivo, promoviendo la coordinación con los municipios y autorizando la celebración de convenios con organismos nacionales y entidades privadas para mejorar la eficacia de las búsquedas.

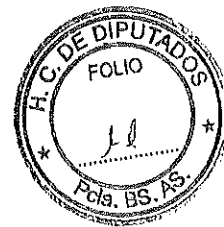
La potestad de organizar los servicios de seguridad, salud, protección civil y administración pública constituye una atribución propia de la Provincia, derivada de las facultades no delegadas al Gobierno Federal conforme a los artículos 121 y concordantes de la Constitución Nacional. Del mismo modo, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires impone a las autoridades provinciales el deber de proteger la vida, la seguridad y el bienestar de sus habitantes, habilitando la adopción de políticas públicas destinadas a garantizar esos derechos.

La propuesta encuentra, además, un sólido fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos toda vez que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, garantizando su seguridad, accesibilidad, igualdad de oportunidades y protección frente a situaciones de riesgo.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece el deber que tienen los Estados de implementar políticas públicas destinadas a asegurar la autonomía, la seguridad y la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

protección integral de las personas mayores, especialmente cuando se encuentran expuestas a situaciones que comprometen su integridad o su vida.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño evidencia, a través del modelo que inspira la Alerta Sofía, la importancia de contar con respuestas estatales inmediatas cuando existe un riesgo grave para personas especialmente vulnerables.

Es dable destacar que el presente proyecto incorpora herramientas modernas de gestión pública, como la posibilidad de implementar alertas georreferenciadas, celebrar convenios con empresas de telecomunicaciones, coordinar acciones con municipios y organismos nacionales, elaborar estadísticas provinciales y desarrollar programas permanentes de capacitación y concientización.

A su vez, la creación del Registro Provincial de Alertas permitirá generar información confiable para evaluar el funcionamiento del sistema, identificar patrones de ocurrencia y diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

Finalmente, el proyecto se inspira en los principios de prevención, celeridad, coordinación, proporcionalidad, respeto por la dignidad humana y protección de los datos personales, procurando equilibrar la necesidad de una difusión rápida de la información con el respeto por los derechos fundamentales de las personas involucradas.

En definitiva, la creación del Sistema Provincial de Alerta para la Búsqueda Inmediata de Personas en Situación de Vulnerabilidad constituye una política pública innovadora, que permitirá dotar a la Provincia de Buenos Aires de una herramienta eficaz para actuar durante las primeras horas posteriores a una desaparición, fortaleciendo la coordinación institucional y aumentando las posibilidades de preservar

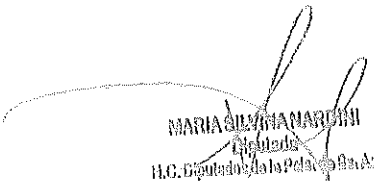


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

la vida y la integridad de quienes, por su especial condición, requieren una protección reforzada por parte del Estado.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres./as Legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto de ley.


MARIA SILVANA MARCHINI
Legisladora
H.C. Diputados de la Provincia de Buenos Aires